

03 FEB 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 03 FEB 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se establece que cumple con los requisitos para su admisión. Sirvase proveer.

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 130

Candelaria, 03 FEB 2021

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: FERNANDO GONZALEZ QUIÑONEZ
ALEJANDRA MARIA RUIZ
Demandado: BANCO AV VILLAS
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación. 761304089001 2020-00328-00

Revisada la demanda y anexos allegados por la parte demandante a través de su apoderada judicial, se establece que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 Y 375 del Código General del Proceso.

Consecuentemente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de mínima cuantía, instaurada por los señores **FERNANDO GONZALEZ QUIÑONEZ** y **ALEJANDRA MARIA RUIZ** en contra del **BANCO AV VILLAS** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en el lote No. 07, manzana 9 etapa 1 de la Urbanización Poblado Campestre, jurisdicción de Candelaria (V), identificado con matrícula inmobiliaria No **378-97500** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con un área total de 60.75 M2.

SEGUNDO: IMPARTASELE el tramite regulado en el artículo 390 en concordancia con el artículo 26 numeral 3 del CGP, esto es verbal sumario de mínima cuantía.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días art. 391 inciso 4 del CGP.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-97500**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Palmira y acredítese el registro de la medida con el respectivo certificado de tradición.

QUINTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la notificación personal del demandado BANCO AV VILLAS, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS y de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en este proceso en los términos del numeral 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P., para lo que se tendrá que **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. **La valla deberá contener los siguientes datos:**

- a) La denominación del juzgado.
- b) El nombre del demandante y de los demandados.
- c) El número de radicación del proceso.
- d) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- e) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- f) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, de la que deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos en la valla una vez fijada y que permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

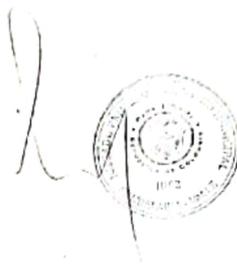
OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que se sirva expedir a costa de la parte interesada **copia de la Carta Catastral y la Ficha Predial** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-97500 y código catastral 1300500000004100024000000000 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (V). Líbrense las comunicaciones de rigor.

DÉCIMO: RECONOCER personería al Abogado **EDUARDO PIMIENTO** en los términos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



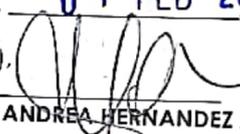
JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -199

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 017 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 04 FEB 2021

La Secretaria (e), 

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE